

Re: recurso de reposición subsidio apelación radicado 2021/0489

juan camilo jaramillo <juancamilojaramillo@sujuridica.com>

Mar 14/12/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (545 KB)

RECURSO SANTIAGO BUILES.pdf; RECURSO SANTIAGO BUILES.pdf;

reenvio el memorial en pdf...

Gracias y una Feliz Navidad..

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO

ABOGADO ESPECIALISTA

CEL. 3006169124 -3175730501

MEDELLIN-ANTIOQUIA

COLOMBIA

El mar, 14 dic 2021 a la(s) 12:58, Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día, por favor remitir los archivos en formato PDF.

De: juan camilo jaramillo <juancamilojaramillo@sujuridica.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 11:54 a. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición subsidio apelación radicado 2021/0489

Señora,

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D

Referencia: Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Arepas Doña Paisa De Colombia S.A.

Demandados: Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y
Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda

Radicado: 2021-489

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al AUTO TIENE
POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Santiago Builes Palacio** respetuosamente por medio del presente escrito y de acuerdo con las reglas de los artículos 91, 132-133, 291 y 318 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto mediante el cual se tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, auto que fue notificado el 9 de diciembre del año en curso por medio del Estado electrónico No. 88 con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: el día 18 de junio de 2021 le fue enviada una citación para la diligencia de notificación personal. Dicho paquete tenía como contenido únicamente la citación y la demanda, sin embargo, no contenía anexos, lo cual es un requisito esencial a la luz del artículo 91 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

 Texto Descripción generada automáticamente

Segunda: debido a lo anterior mi mandante decidió enviar un correo a su despacho

acho a la dirección cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 24 de agosto de 2021, así:

Imagen 1

Como se evidencia, en su interés de defenderse y de garantizársele su derecho al debido proceso, solicitó la debida notificación.

A pesar de lo anterior, mi mandante no fue notificado en debida forma, vulnerándosele su derecho al debido proceso al no tener conocimiento de las pruebas y demás documentos de la demanda, que le permitiesen ejercer a tiempo y correctamente su derecho de defensa frente a lo que se le intentase endilgar.

Tercera: ante esto, desde su despacho se profirió auto el 7 de septiembre de 2021, en donde se indicó que fue notificado por aviso judicial de acuerdo con las reglas del artículo 292 del CGP, sin embargo, a mi mandante no le fue entregado en ningún momento tal aviso ni mucho menos la demanda junto con el expediente, como lo indica el artículo antedicho en su cuarto inciso.

Así mismo, en dicho auto se indicó que se remitiría copia de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico que mi mandante aportó.

 Texto, Carta Descripción generada automáticamente

Imagen 2



Cuarta: aun cuando se manifestó que sería enviada la demanda y los anexos, a su correo nunca llegaron estos. Ante lo cual, el señor **Santiago Builes** decidió por **segunda vez** enviar un correo a su despacho solicitando estos archivos el día **15 de septiembre de 2021** así:

Imagen 3

Dicho correo fue acusado de recibido de su parte el día **20 de septiembre de 2021**.

Imagen 4

 Texto Descripción generada automáticamente **Quinta:** a pesar de lo anterior, solo hasta un mes después se envió al correo electrónico de mi mandante, esto es, el **20 de octubre de 2021** fue enviado ANEXOS - ESCRITO

 Texto Descripción generada automáticamente

 Texto Descripción generada automáticamente

DEMANDA - ACTA REPARTO - AUTO ADMISORIO, en el cual, relativamente estaría hecha la notificación en debida forma:

A pesar de que, no fue enviado el expediente completo con todas las actuaciones como mi mandante lo solicitó, pues no contiene autos ni demás memoriales (el expediente completo. art 292 inciso 4), esta vez pudo ejercer su defensa al conocer de las pruebas y demás documentos de la demanda, por lo que, contabilizándose los términos a partir de la fecha en que fue notificado conforme a las reglas del artículo 91 y 291 a 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2021 artículo 6.

Sexta: es por lo anterior que la contestación fue enviada dentro del término legal pertinente el día **16 de noviembre de 2021** no habiéndose cumplido siquiera veinte (20) días hábiles desde la recepción de lo solicitado. A pesar de ello, sin tener en cuenta la vulneración al derecho de defensa y el debido proceso como garantía fundamental (artículo 29 C.P), **se programó audiencia el 28 de octubre de 2021** sin tener en

consideración las indebidas notificaciones a mi mandante a pesar de sus constantes solicitudes para subsanar tal vicio en el proceso.

Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las imágenes aportadas dentro del presente recurso como prueba de las actuaciones diligentes de parte de mi mandante.

Por lo que, solicitamos ***se reponga el auto impugnado, o en subsidio, se me conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.***

Atentamente,

 Dibujo en blanco y negro Descripción generada automáticamente con confianza baja

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO
CC. 86.064.416 de Villavicencio.
TP. 145.081 del C.S de la J.

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL. 3006169124 -3175730501
MEDELLIN-ANTIOQUIA
COLOMBIA

Señora,
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D

Referencia: Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Arepas Doña Paisa De Colombia S.A.
Demandados: Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda
Radicado: 2021-00489

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Santiago Builes Palacio** respetuosamente por medio del presente escrito y de acuerdo con las reglas de los artículos 91, 132-133, 291 y 318 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto mediante el cual se tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, auto que fue notificado el 9 de diciembre del año en curso por medio del Estado electrónico No. 88 con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: el día 18 de junio de 2021 le fue enviada una citación para la diligencia de notificación personal. Dicho paquete tenía como contenido únicamente la citación y la demanda, sin embargo, no contenía anexos, lo cual es un requisito esencial a la luz del artículo 91 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

Segunda: debido a lo anterior mi mandante decidió enviar un correo a su despacho a la dirección cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 24 de agosto de 2021, así:

From: **Santiago Builes** <santiago@maudasa.co>

Date: Tue, Aug 24, 2021 at 12:58 PM

Subject: Solicitud de que me notifiquen en debida forma la demanda radicado : 2021/489

To: <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

SANTIAGO BUILES PALACIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.029.424, le comento al despacho que estoy demandado por la empresa AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA S.A. y quiero comentarles que ya recibí copia de la demanda de acuerdo a los correos que me llegaron de mensajería, pero quiero informarles que vienen incompletos, pues la prueba que debo controvertir que mencionan en la demanda no venia en los correos físicos, por lo que solicito al despacho me notifique en debida forma la demanda para yo poder conseguir un abogado y hacer mi defensa frente a los hechos expuestos por la parte demandante.

Agradezco su comprensión y colaboración.

si me quieren llamar lo pueden hacer al teléfono : 3206890467

--

Best Regards (Atentamente)

SANTIAGO BUILES

General Manager

Maudasa S.A.S

Bogota: Cr 69B #73-48 Tel: (571) 4005314

Itagui CR 55B No 72A-227 INT 101 Tel: (574) 4801320

Mobile: (57)3206890467

Imagen 1

Como se evidencia, en su interés de defenderse y de garantizársele su derecho al debido proceso, solicitó la debida notificación.

A pesar de lo anterior, mi mandante no fue notificado en debida forma, vulnerándosele su derecho al debido proceso al no tener conocimiento de las pruebas y demás documentos de la demanda, que le permitiesen ejercer a tiempo y correctamente su derecho de defensa frente a lo que se le intentase endilgar.

Tercera: ante esto, desde su despacho se profirió auto el 7 de septiembre de 2021, en donde se indicó que fue notificado por aviso judicial de acuerdo con las reglas del artículo 292 del CGP, sin embargo, a mi mandante no le fue entregado en ningún momento tal aviso ni mucho menos la demanda junto con el expediente, como lo indica el artículo antedicho en su cuarto inciso.

Así mismo, en dicho auto se indicó que se remitiría copia de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico que mi mandante aportó.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

NOTIFICADO por **aviso judicial** el demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO**, conforme a las constancias aportadas por la empresa de correo certificado, como así lo prevé el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso; quien dentro del término de ley guardó silencio.

De conformidad a la solicitud elevada por el demandado notificado, por Secretaría, remítase copia de la demanda y los anexos al correo electrónico por él referido.

SE TIENE en cuenta que los demandados **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, se notificaron de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, procédase a contabilizar el término del traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la fecha de envío y entrega de cada uno de los correos electrónicos.

Imagen 2

Cuarta: aun cuando se manifestó que sería enviada la demanda y los anexos, a su correo nunca llegaron estos. Ante lo cual, el señor **Santiago Builes** decidió por **segunda vez** enviar un correo a su despacho solicitando estos archivos el día **15 de septiembre de 2021** así:

De: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:19 a. m.
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C – CUNDINAMARCA
E.S.M

ASUNTO: SOLICITUD DE DEMANDA Y PRUEBAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

SANTIAGO BUILES, de la manera mas comedida le solicito al despacho me explique y me envíe a mi correo la demanda y sus anexos, esto se lo digo de nuevo porque la demanda al día de hoy a mi no me ha llegado al correo ni con las pruebas después de que usted hubiese expedido el 7 de septiembre un memorial diciendo que me las iba a mandar para contestar y sin las pruebas como puedo controvertir, además también solicito me manden las actuaciones del proceso al correo y me expliquen de una manera clara, porque no me lo han enviado, o por defecto me pueden llamar al celular que les adjunte desde la primera vez que solicite al despacho que me enviaran la documentación y así poder enmendar una indebida notificación, pues se me esta violentando en mi parecer una debida defensa sin todas la piezas procesales.

Por favor ruego me envíen las cosas en debida forma.

Imagen 3

Dicho correo fue acusado de recibido de su parte el día **20 de septiembre de 2021**.

De: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>
Fecha: 9 de diciembre de 2021, 5:58:24 p.m. COT
Para: juancamilojaramillo@sujuridica.com
Asunto: RV: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Mon, Sep 20, 2021 at 8:47 AM
Subject: RE: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489
To: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>

ACUSO RECIBIDO

CHERYL PEREZ A.
ASISTENTE JUDICIAL

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número celular 3145200847

Imagen 4

Quinta: a pesar de lo anterior, solo hasta un mes después se envió al correo electrónico de mi mandante, esto es, el **20 de octubre de 2021** fue enviado ANEXOS - ESCRITO DEMANDA - ACTA REPARTO - AUTO ADMISORIO, en el cual, relativamente estaría hecha la notificación en debida forma:

NOTIFICACIÓN TRASLADO DEMANDA - VERBAL 2021 00489

▼ Ocultar historial de mensajes

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, Oct 20, 2021 at 3:09 PM
Subject: NOTIFICACIÓN TRASLADO DEMANDA - VERBAL 2021 00489
To: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>

SEÑOR
SANTIAGO BUILES

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 110014003034 2021 00489
DTE. AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA SA
DDO. SANTIAGO BUILES PALACIO, DARÍO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA

REMITO:

- ANEXOS - ESCRITO DEMANDA - ACTA REPARTO - AUTO ADMISORIO

LO ANTERIOR PARA LO PERTINENTE

Cortésmente,

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

RECUERDE QUE CON LA LECTURA DE LA MISMA SE DARÁ POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirla al correo del Juzgado CMPL34BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO o al número celular 314 520 0847.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A pesar de que, no fue enviado el expediente completo con todas las actuaciones como mi mandante lo solicitó, pues no contiene autos ni demás memoriales (el expediente completo. art 292 inciso 4), esta vez pudo ejercer su defensa al conocer de las pruebas y demás documentos de la demanda, por lo que, contabilizándose los términos a partir de la fecha en que fue notificado conforme a las reglas del artículo 91 y 291 a 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2021 artículo 6.

Sexta: es por lo anterior que la contestación fue enviada dentro del término legal pertinente el día **16 de noviembre de 2021** no habiéndose cumplido siquiera veinte (20) días hábiles desde la recepción de lo solicitado. A pesar de ello, sin tener en cuenta la vulneración al derecho de defensa y el debido proceso como garantía fundamental (artículo 29 C.P), **se programó audiencia el 28 de octubre de 2021** sin tener en consideración las indebidas notificaciones a mi mandante a pesar de sus constantes solicitudes para subsanar tal vicio en el proceso.

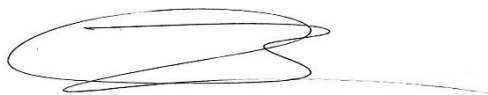
Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las imágenes aportadas dentro del presente recurso como prueba de las actuaciones diligentes de parte de mi mandante.

Por lo que, solicitamos ***se reponga el auto impugnado, o en subsidio, se me conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.***

Atentamente,



JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO
CC. 86.064.416 de Villavicencio.
TP. 145.081 del C.S de la J.

Señora,
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D

Referencia: Demanda De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Arepas Doña Paisa De Colombia S.A.
Demandados: Santiago Builes Palacio, Darío Emilio Builes Palacio y
Juan Mauricio Restrepo Sepúlveda
Radicado: 2021-00489

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al AUTO TIENE POR NO
CONTESTADA LA DEMANDA

JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de los señores **Santiago Builes Palacio** respetuosamente por medio del presente escrito y de acuerdo con las reglas de los artículos 91, 132-133, 291 y 318 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6, me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto mediante el cual se tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, auto que fue notificado el 9 de diciembre del año en curso por medio del Estado electrónico No. 88 con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: el día 18 de junio de 2021 le fue enviada una citación para la diligencia de notificación personal. Dicho paquete tenía como contenido únicamente la citación y la demanda, sin embargo, no contenía anexos, lo cual es un requisito esencial a la luz del artículo 91 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 artículo 6.

Segunda: debido a lo anterior mi mandante decidió enviar un correo a su despacho a la dirección cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 24 de agosto de 2021, así:

From: **Santiago Builes** <santiago@maudasa.co>
Date: Tue, Aug 24, 2021 at 12:58 PM
Subject: Solicitud de que me notifiquen en debida forma la demanda radicado : 2021/489
To: <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

SANTIAGO BUILES PALACIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.029.424, le comento al despacho que estoy demandado por la empresa AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA S.A. y quiero comentarles que ya recibí copia de la demanda de acuerdo a los correos que me llegaron de mensajería, pero quiero informarles que vienen incompletos, pues la prueba que debo controvertir que mencionan en la demanda no venia en los correos físicos, por lo que solicito al despacho me notifique en debida forma la demanda para yo poder conseguir un abogado y hacer mi defensa frente a los hechos expuestos por la parte demandante.

Agradezco su comprensión y colaboración.
si me quieren llamar lo pueden hacer al teléfono : 3206890467

--
 Best Regards (Atentamente)

SANTIAGO BUILES
General Manager
Maudasa S.A.S
Bogota: Cr 69B #73-48 Tel: (571) 4005314
Itagui CR 55B No 72A-227 INT 101 Tel: (574) 4801320
Mobile: (57)3206890467

Imagen 1

Como se evidencia, en su interés de defenderse y de garantizársele su derecho al debido proceso, solicitó la debida notificación.

A pesar de lo anterior, mi mandante no fue notificado en debida forma, vulnerándosele su derecho al debido proceso al no tener conocimiento de las pruebas y demás documentos de la demanda, que le permitiesen ejercer a tiempo y correctamente su derecho de defensa frente a lo que se le intentase endilgar.

Tercera: ante esto, desde su despacho se profirió auto el 7 de septiembre de 2021, en donde se indicó que fue notificado por aviso judicial de acuerdo con las reglas del artículo 292 del CGP, sin embargo, a mi mandante no le fue entregado en ningún momento tal aviso ni mucho menos la demanda junto con el expediente, como lo indica el artículo antedicho en su cuarto inciso.

Así mismo, en dicho auto se indicó que se remitiría copia de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico que mi mandante aportó.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

NOTIFICADO por **aviso judicial** el demandado **SANTIAGO BUILES PALACIO**, conforme a las constancias aportadas por la empresa de correo certificado, como así lo prevé el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso; quien dentro del término de ley guardó silencio.

De conformidad a la solicitud elevada por el demandado notificado, por Secretaría, remítase copia de la demanda y los anexos al correo electrónico por él referido.

SE TIENE en cuenta que los demandados **DARÍO EMILIO BUILES PALACIO** y **JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA**, se notificaron de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, procédase a contabilizar el término del traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la fecha de envío y entrega de cada uno de los correos electrónicos.

Imagen 2

Cuarta: aun cuando se manifestó que sería enviada la demanda y los anexos, a su correo nunca llegaron estos. Ante lo cual, el señor **Santiago Builes** decidió por **segunda vez** enviar un correo a su despacho solicitando estos archivos el día **15 de septiembre de 2021** así:

De: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 9:19 a. m.
Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489

SEÑOR
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C – CUNDINAMARCA
E.S.M

ASUNTO: SOLICITUD DE DEMANDA Y PRUEBAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

SANTIAGO BUILES, de la manera mas comedida le solicito al despacho me explique y me envíe a mi correo la demanda y sus anexos, esto se lo digo de nuevo porque la demanda al día de hoy a mi no me ha llegado al correo ni con las pruebas después de que usted hubiese expedido el 7 de septiembre un memorial diciendo que me las iba a mandar para contestar y sin las pruebas como puedo controvertir, además también solicito me manden las actuaciones del proceso al correo y me expliquen de una manera clara, porque no me lo han enviado, o por defecto me pueden llamar al celular que les adjunte desde la primera vez que solicite al despacho que me enviaran la documentación y así poder enmendar una indebida notificación, pues se me esta violentando en mi parecer una debida defensa sin todas la piezas procesales.

Por favor ruego me envíen las cosas en debida forma.

Imagen 3

Dicho correo fue acusado de recibido de su parte el día **20 de septiembre de 2021**.

De: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>
Fecha: 9 de diciembre de 2021, 5:58:24 p.m. COT
Para: juancamilojaramillo@sujuridica.com
Asunto: RV: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Mon, Sep 20, 2021 at 8:47 AM
Subject: RE: Solicitud de debida notificación de las partes procesales para contestar la demanda 2021/489
To: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>

ACUSO RECIBIDO

CHERYL PEREZ A.
ASISTENTE JUDICIAL

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número celular 3145200847

Imagen 4

Quinta: a pesar de lo anterior, solo hasta un mes después se envió al correo electrónico de mi mandante, esto es, el **20 de octubre de 2021** fue enviado ANEXOS - ESCRITO DEMANDA - ACTA REPARTO - AUTO ADMISORIO, en el cual, relativamente estaría hecha la notificación en debida forma:

NOTIFICACIÓN TRASLADO DEMANDA - VERBAL 2021 00489

▼ Ocultar historial de mensajes

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, Oct 20, 2021 at 3:09 PM
Subject: NOTIFICACIÓN TRASLADO DEMANDA - VERBAL 2021 00489
To: Santiago Builes <santiago@maudasa.co>

SEÑOR
SANTIAGO BUILES

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 110014003034 2021 00489
DTE. AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA SA
DDO. SANTIAGO BUILES PALACIO, DARÍO EMILIO BUILES PALACIO y JUAN MAURICIO RESTREPO SEPÚLVEDA

REMITO:

- ANEXOS - ESCRITO DEMANDA - ACTA REPARTO - AUTO ADMISORIO

LO ANTERIOR PARA LO PERTINENTE

Cortésmente,

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

RECUERDE QUE CON LA LECTURA DE LA MISMA SE DARÁ POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirla al correo del Juzgado CMPL34BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO o al número celular 314 520 0847.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A pesar de que, no fue enviado el expediente completo con todas las actuaciones como mi mandante lo solicitó, pues no contiene autos ni demás memoriales (el expediente completo. art 292 inciso 4), esta vez pudo ejercer su defensa al conocer de las pruebas y demás documentos de la demanda, por lo que, contabilizándose los términos a partir de la fecha en que fue notificado conforme a las reglas del artículo 91 y 291 a 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2021 artículo 6.

Sexta: es por lo anterior que la contestación fue enviada dentro del término legal pertinente el día **16 de noviembre de 2021** no habiéndose cumplido siquiera veinte (20) días hábiles desde la recepción de lo solicitado. A pesar de ello, sin tener en cuenta la vulneración al derecho de defensa y el debido proceso como garantía fundamental (artículo 29 C.P), **se programó audiencia el 28 de octubre de 2021** sin tener en consideración las indebidas notificaciones a mi mandante a pesar de sus constantes solicitudes para subsanar tal vicio en el proceso.

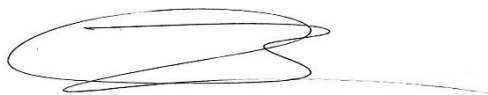
Es por estas razones su señoría, que respetuosamente consideramos que el proceso actualmente adolece de un vicio de nulidad establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, pues como se evidencia, ni la parte demandante cumplió con su carga procesal obligatoria indicada en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, ni tampoco fue notificado en debida forma desde su despacho el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las imágenes aportadas dentro del presente recurso como prueba de las actuaciones diligentes de parte de mi mandante.

Por lo que, solicitamos ***se reponga el auto impugnado, o en subsidio, se me conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.***

Atentamente,



JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO
CC. 86.064.416 de Villavicencio.
TP. 145.081 del C.S de la J.